

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Banco Colpatría en contra de Oscar Alberto García Montoya, informando que la demandante petitionó dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y allegó solicitud de terminación del proceso.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo garantía real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00503 00

CONTROL DE LEGALIDAD – TERMINA PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

Revisado el presente trámite, se evidenció que en providencia del 19/02/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de Oscar Alberto García Montoya.

Ahora bien, el artículo 468 del Código General del Proceso establece:

"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Teniendo en cuenta lo normado, y al no haberse practicado el embargo del bien gravado con hipoteca que para el presente caso es el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-6635 de la Oficina de Registros Públicos de esta municipalidad, no era viable jurídicamente ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente trámite en contra del señor Oscar Alberto García Montoya.

Evidenciado dicho proceder, señala el Juzgado la necesidad de efectuar un control de legalidad al auto adiado 19/02/2021, posibilidad que ha sido admitida por vía jurisprudencia cuando la decisión pueda ser contraria a normas constitucionales o legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades del Juez al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, bajo el entendido que esta sede judicial debe corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, se dispondrá a dejar sin efectos el auto adiado 19/02/2020 que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente trámite.

De otro lado, la parte demandante presentó escrito en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, tópico frente al cual el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa se encuentra que la solicitud de terminación por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte ejecutante a quien le asiste la facultad de cobro y de recibir y le ha sido reservada la facultad de terminar el proceso.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas, puesto que si bien la oficina de Registro de Instrumentos Público no allegó respuesta sobre la misma, se vislumbra que su registro fue pagado por la parte actora el día 10/03/2020.

Por último, se accederá al desglose deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, por secretaría déjense las constancias de rigor, advirtiéndose que tal desglose versará sobre el No. 614110000310 y la escritura pública.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto adiado 19/02/2020 y los que de él dependan, por lo dicho.

TERCERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Colpatria en contra de Oscar Alberto García Montoya.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría elabórese la comunicación pertinente.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor No. 614110000310 y la escritura pública, conforme a la motiva.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ